



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA



DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

COPIA _____ GUAYAQUIL, DE _____ DEL 200



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
STANDARD CLAIMS S. A. AJUSTADOR DE
SINIESTROS._____

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 1.800 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA._____

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 900 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA._____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de Abril del dos mil nueve, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen, **EDDY RENATO ZAMBRANO GANDARA,** de profesión Ingeniero Mecánico, de estado civil Casado, de nacionalidad Ecuatoriana, y, **JORGE FERNANDO VALENCIA VILLARREAL,** de ocupación Empleado Privado, de estado civil Casado, de nacionalidad Ecuatoriano. Los comparecientes me manifiestan que están domiciliados en esta ciudad, son mayores de edad en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA,** a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste, la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Intervinientes.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima: **STANDARD CLAIMS S. A. AJUSTADOR DE SINIESTROS,** las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son lo que se expresan a



continuación: a) Ingeniero Mecánico **EDDY RENATO ZAMBRANO GANDARA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; y, b) **JORGE FERNANDO VALENCIA VILLARREAL**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionados en la cláusula que anteceden han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la Compañía. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA STANDARD CLAIMS S. A. AJUSTADOR DE SINIESTROS. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con el nombre de **STANDARD CLAIMS S. A. AJUSTADOR DE SINIESTROS** se constituye una Sociedad Anónima Mercantil, de nacionalidad ecuatoriana, se sujetaran a las disposiciones en la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tiene por objeto la de examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de las respectivas pólizas de seguros. Para la realización de su objeto social la sociedad tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier acto, negocio, jurídico o contrato relacionado con los intereses y fines de la sociedad. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la Compañía y su asiento principal de negocios será la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón de ese nombre en la provincia del Guayas, República del Ecuador. El domicilio de la sociedad podrá ser cambiado a cualquier otro lugar del país, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. Por decisión del Directorio de la Compañía, se podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador, previo el cumplimiento de las formalidades pertinentes. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la



Compañía será de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil en el Cantón Guayaquil, de la presente escritura pública de constitución. La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo, antes de la expiración de su plazo si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. Acordada la disolución, la Compañía entrará en liquidación voluntaria acto que se llevará a efecto de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Duodécimo de las Liquidaciones – Sección I – de la Voluntaria, artículo cincuenta y cuatro y Sección III – Disposiciones Comunes a las Liquidaciones Voluntarias y Forzosas, artículo sesenta y dos y siguientes de las Ley General de Seguros. El plazo de la duración de la sociedad podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General. **ARTICULO QUINTO:** El Capital autorizado de la Compañía será de Mil Ochocientos dólares americanos de los Estados Unidos de Norteamérica, el Capital suscrito de la Compañía es de Novecientos dólares americanos de Estados Unidos de Norteamérica, dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la novecientos, inclusive, las acciones constarán en títulos numerados y autenticados por la firma del Presidente y Presidente Ejecutivo, cada título podrá comprender una o más acciones a voluntad de su propietario y llevará las indicaciones previstas en la Ley de Compañías. El capital suscrito y pagado de la Compañía no será menor al cincuenta por ciento del capital autorizado. Los aumentos del capital pagado, dentro del autorizado, serán resueltos por el Directorio de la Compañía así como la forma de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo catorce de la Ley General de Seguros. **CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: ARTICULO SEXTO:** Las actividades de la sociedad estarán dirigidas por la Junta General de Accionistas y la administración de sus negocios, estará a cargo del Directorio, del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo y los Gerentes. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**



La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada, por concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Junta Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así, en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Presidente Ejecutivo y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General de Accionistas sesionara ordinariamente una vez al año en cualquier día del primer trimestre para los fines señalados en el artículo doscientos treinta cuatro de la Ley de Compañías; y extraordinariamente, en las fechas que fueren convocadas. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Directorio, a través del Presidente Ejecutivo de la Compañía (mediante la publicación de la convocatoria en un diario de mayor circulación de la ciudad, donde este el domicilio principal de la compañía). La convocatoria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General se entenderá validamente convocada y constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y para tratar sobre cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la sociedad, y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la sesión. Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Vicepresidente y actuara de Secretario el Presidente Ejecutivo y a falta o ausencia de este el Vicepresidente Ejecutivo en ausencia de los dos la Junta General designará un Secretario Ad-hoc que se desempeñará en esa especifica Junta de cada sesión se levantará acta, la misma que se asentará en el libro respectivo y se legalizará por el Presidente y de Secretario de la Junta General. **ARTICULO NOVENO:** Son atribuciones de la Junta General.- a) Designar a los miembros



del Directorio, al Presidente Ejecutivo al Vicepresidente Ejecutivo, y a los Comisarios y removerlos de sus cargos. De entre los directores designados elegirá al Presidente y Vicepresidente, y dichos funcionarios tendrán tales calidades respecto del mencionado organismo y respecto de la Compañía; b) Reformar los estatutos sociales; c) acordar el aumento de capital autorizado y reformar el estatuto social; d) conocer cada año, las cuentas el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios, sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos; e) Acordar la distribución de las utilidades y la formación de reservas legales, con excepción de aquellas que se mencionan en el artículo 21 de la Ley General de Seguros; f) Señalar la retribución de los comisarios, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo y de los Directores; g) Decidir respecto de la amortización de las acciones; h) Realizar todos los actos que de conformidad con estos estatutos y con la Ley de la materia le competan; y, i) Decidir cualquier asunto que no siendo de especial facultad del Directorio o de la Administración sea necesario de ejecutar en interés de la Compañía. **ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** De entre los Directores Principales que habrá de designar la Junta General cada dos años en su sesión ordinaria, se elegirán al Presidente y Vicepresidente de la Compañía quienes podrán no ser accionistas de la sociedad. El Presidente además de las atribuciones ya señaladas en estos estatutos, será el encargado de convocar a sesión de directorio y de presidir tales sesiones. En caso de falta o ausencia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. Cuando faltare el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, el Presidente o quien haga sus veces, asumirá la Representación legal de la Compañía con todas las facultades determinadas en el artículo Décimo Tercero de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL DIRECTORIO.-** La sociedad contará con un directorio, organismo que estará integrado por cinco miembros principales y cinco miembros suplentes, a elección de la Junta General de



Accionistas, debiendo durar en sus cargos, por un periodo de dos años, para ser director no se requiere tener la calidad de accionista de la Compañía. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o de alguno de sus miembros o a petición del Presidente Ejecutivo. Las convocatorias a sesión de Directorio se harán cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación, mediante carta dirigida a cada uno de sus miembros principales y de aquellos suplentes que hubieren sido principalizados. De cada sesión de directorio se dejará constancia en acta, la que deberá ser legalizada por el Presidente y por el Secretario de la sesión. Como secretario del Directorio actuará el Presidente Ejecutivo de la Sociedad y, en su ausencia el Vicepresidente Ejecutivo. Para que el Directorio pueda sesionar deberá concurrir a la reunión, por lo menos, la mitad más uno del numero de miembros con que este conformado el organismo. De cada miembro del directorio tendrá derecho a un voto en las resoluciones que deberá aprobarse, las cuales se emitirán por mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Directorio.- a) Cuando lo considere necesario para los negocios de la Compañía, designar a los Gerentes de la sociedad pudiendo fijar el numero y asignarles el ramo, la sección o departamento respectivo, de acuerdo con la necesidades de la Compañía, fijarles su remuneración, la remoción de los Gerentes la hará el propio directorio, a petición del Presidente Ejecutivo, de cualquiera de sus miembros, de los comisarios o de los auditores, una vez analizado el caso; b) Autorizar el aumento de capital pagado dentro del autorizado; c) Autorizar el Reglamento Interno de la Compañía, que deberá presentarle al Presidente Ejecutivo; d) Resolver la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la sociedad; e) Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias y también el cierre de ellas; f) Conocer, cada seis meses el informe que deberá elevar el Presidente Ejecutivo o quien los subrogue, acerca de las operaciones de la sociedad; y, g) Designar uno o más auditores internos si los estima necesario. **ARTICULO**



DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

La Junta General nombrará a un Presidente Ejecutivo y un Vicepresidente Ejecutivo, quienes durarán hasta cinco años en sus cargos, los dos funcionarios indistintamente ejercerán la representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones. Podrá intervenir individualmente judicial y extrajudicialmente en representación de la sociedad en toda clase de juicios, acuerdos o arbitrajes, como actora o demandada, gozando inclusive de las facultades señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, los mencionados funcionarios tendrán a su cargo de conformidad con las disposiciones que imparten el directorio la ejecución de los planes de la Compañía, y serán responsables del desenvolvimiento de los negocios sociales, debiendo responder ante el aludido organismo y ante la Junta General de Accionistas, como representantes legales de la Compañía la obligarán plenamente hacia terceros en todo acto o contrato que lleven con motivo del giro ordinario de los negocios de la sociedad. No teniendo más limitaciones de las consideradas en las leyes y en estos estatutos. En consecuencia, el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, podrá adquirir bienes raíces y muebles, transferirlos y gravarlos, previa observancia de lo dispuesto en el artículo doce, literal d) de estos estatutos (referentes a los inmuebles); contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer suscribiendo los documentos públicos o privados que contengan la obligación, hacer depósitos de las instituciones bancarias, girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía y en general celebrar toda clase de operaciones con los bancos del país o del extranjero, otorgar y revocar poderes a favor de funcionarios y empleados de la compañía o de terceros, y celebrar contratos de trabajos. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo con plenas atribuciones podrán comparecer ante los poderes públicos y autoridades en general, reclamando derechos y respondiendo cargos. **ARTICULO**

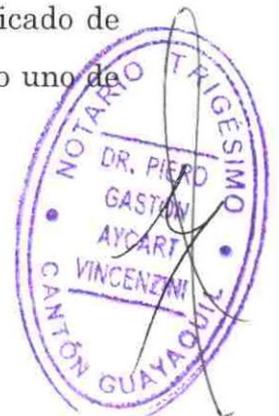
DECIMO CUARTO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes, inclusive los de



sucursales de la Compañía, serán designados por el Directorio según las necesidades de la sociedad. En el acto de su nombramiento se le fijará obligaciones y facultades administrativas. Los Gerentes así nombrados duraran dos años en el ejercicio de su cargo. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones serán señaladas por la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL AUDITOR INTERNO.-** El Directorio, de considerarlo conveniente, podrá designar un Auditor Interno para el periodo que este organismo determine, tendrá entre otras, las siguientes funciones: a) Examinar en forma permanente la correcta elaboración y contabilización; b) Fiscalizar cuando crea conveniente cada uno de los departamentos con que cuente la Compañía; c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la Compañía, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo o al Directorio, cuando juzgare conveniente, de cualquier irregularidad que detecte, procurando siempre su corrección y regularización; y, d) Informar trimestralmente al Directorio de sus actividades. **CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La sociedad deberá separar, cada año, de sus utilidades netas, una suma no inferior al diez por ciento de ellas con el fin de formar el Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital pagado, de conformidad con lo que establece el artículo quince de la Ley General de Seguros. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La sociedad deberá constituir en sus balances, al treinta y uno de Diciembre de cada año, las reservas que se mencionan en la Ley General de Seguros. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el Capital Social de la Compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones suscritas, de la siguiente manera: el señor Ingeniero Mecánico **EDDY RENATO ZAMBRANO**



GANDARA por sus propios y personales derechos, ha suscrito ochocientas noventa y ocho acciones de un valor nominal de un dólar americano cada una y, ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de Doscientos Veinte y Cuatro con Cincuenta centavos de Dólares Americanos de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 224.50); y, **JORGE FERNANDO VALENCIA VILLARREAL**, por sus propios y personales derechos, ha suscrito dos acciones de un valor nominal de un dólar americano cada una y, ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de Cincuenta centavos de Dólares Americanos de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 0.50). Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco de Guayaquil S. A., el mismo que se agregará y formara parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario o en especie según lo resuelva la Junta General de Accionistas. CONCLUSION: Agregue Ud., señor Notario las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, dejando constancia de que cualquiera de los accionistas y el abogado que suscribe esta minuta quedan autorizados para efectuar los tramites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil. Se agregan como documento habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital; y, la Reserva del Nombre emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros. F) Abogado Gonzalo Sotomayor Morales, registro numero tres mil cuatrocientos treinta y cuatro del Colegio de Abogado del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Quedan agregados el certificado de Integración de Capital y el Oficio No. SG-dos mil nueve-cero seis cinco uno de



fecha: Enero veinte y ocho del dos mil nueve de la reserva de denominación dada por Superintendencia de Bancos y Seguros.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ING. MEC. EDDY RENATO ZAMBRANO GANDARA

C.C. No. 170847091-7

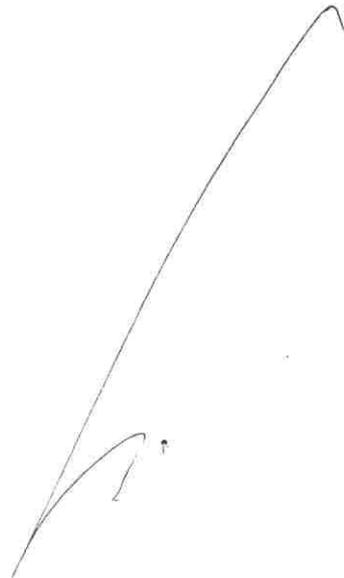
C.V. No. 124-0114



JORGE FERNANDO VALENCIA VILLARREAL

C.C. No. 170845529-8

C.V. No. 033-0890





Guayaquil, 31 de Marzo de 2009

SK



INTEGRACION DE CAPITAL

Póliza No. 008152

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS, la cantidad de \$ 225,00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

EDDY RENATO ZAMBRANO GANDARA	\$ 224,50
JORGE FERNANDO VALENCIA VILLAREAL	\$ 0,50

	\$ 225,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que el Ministerio de Inclusión Económica y Social nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscrito.

Cordialmente,

EC. JESSICA SANCHEZ
JEFE DE AGENCIA
MALL DEL SOL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2009-0651

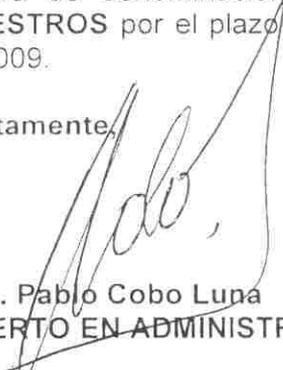
Quito D.M., 28 de enero del 2009

Abogado
Gonzalo Sotomayor Morales
Guayaquil

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 23 del presente, le informo que este despacho concede una prórroga de la reserva de denominación de **STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS** por el plazo de ciento ochenta días, es decir, hasta el 27 de julio del 2009.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado. ✓
Intendencia Regional de Guayaquil



ECUATORIANA***** V4445V444
CASADO VIVIANA PAOLA MORENO HIDALGO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE FAUSTO VALENCIA
MARTHA ARGENTINA VILLARREAL
GUAYAQUIL 08/10/2007
08/10/2019



1813429



CIUDADANIA 170845529-8
VALENCIA VILLARREAL JORGE FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
24 AGOSTO 1968
011- 0082 08165 M.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968



Jorge F. Valencia

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

VALENCIA VILLARREAL JORGE
NUMERO 033-0890
CEDULA 1708455298

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA
GUAYAQUIL
CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CANCELACION

REGULACION CIUDADANIA No. 170847091-7
 ZAMBRANO GANDARA EDDY RENATO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 03 FEBRERO 1965
 REGISTRO 003-0257-02108 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965

[Handwritten Signature]

[Portrait Photo]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum 28 de Septiembre del 2008
 170847091-7 134-0114
 ZAMBRANO GANDARA EDDY RENATO
 PICHINCHA QUITO
 SAN ELIAS
 SANCION Multas: 20 CostxRep: 8 Tot.USD: 28
 JUNTA PROVINCIAL DE GUAYAS - 000674
 1048265 23/03/2009 11:36:05

ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO SUSANA VICTORIA LOZA HIDALGO
 SUPERIOR ING. MECANICO
 HUGO ANIBAL ZAMBRANO
 MELBA GANDARA
 GUAYAS DE LAS AMERAS 11/10/2005
 11/10/2017
 REN 1257889
 GYS

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELAGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

[Handwritten Signature]
 Ing. Enrique Pita Garcia
 DIRECTOR



Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA STANDARD CLAIMS S. A. AJUSTADOR DE SINIESTROS, que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil, el ocho de Abril del dos mil nueve.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL.





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-028** dictada el **23 de abril del 2009**, por **EL AB. FADDUL MOSQUERA KARAM INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **29 de Abril del año 2009.**



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 18.992
FECHA DE REPERTORIO: 04/may/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha seis de Mayo del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-028, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil (E), **Dr. FADDUL MOSQUERA KARAM**, el 23 de abril del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS**, de fojas 46.000 a 46.018, Registro Mercantil número 8.306.

ORDEN: 18992



s 4P.66

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

RESOLUCION No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-028

FADDUL MOSQUERA KARAM
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL (E)



CONSIDERANDO

Que el 8 de abril del 2009, se ha otorgado ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución de la compañía STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.

Que el Abogado Gonzalo Sotomayor Morales, ha presentado tres testimonios de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

Que la Subdirección Regional de Auditoría del Sistema de Seguros Privado de Guayaquil, ha emitido informe favorable contenido en el Memorando No. SRASSPG-G3-SCF-2009-045 de 23 de abril del 2009, recomendando la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7617 del 16 de mayo del 2006, ratificada con Resolución No. ADM- 2007-8181 de 5 de diciembre del 2007.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la constitución de la compañía STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y un capital suscrito de novecientos dólares, dividido en 900 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 8 de abril del 2009, ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que el Notario Trigésimo, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución otorgada el 8 de abril del 2009, que ha sido aprobada con la presente resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO: Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil inscriba la escritura de constitución, junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, cumpla las demás prescripciones previstas en la Ley de Registro de Inscripciones.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCION No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-074
PAG. 2

ARTICULO CUARTO: Disponer que esta resolución se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO QUINTO: Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

87

COMUNÍQUESE: Dada y firmada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil nueve.

DR. FADDUL MOSQUERA KARAM
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL (E)

LO CERTIFICO: En Guayaquil, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil nueve.

ABOG. JOHNNY AYLUARDO SALCEDO
SECRETARIO REGIONAL DE LA INTENDENCIA
REGIONAL DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 23 de abril de 2009
Es fiel copia
ABOG. JOHNNY AYLUARDO SALCEDO
SECRETARIO REGIONAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
 RESOLUCION No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-028
 FADDUL MOSQUERA KARAM
 INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL (E)

CONSIDERANDO:

QUE el 8 de abril del 2009, se ha otorgado ante el Notario Triguésimo del Cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución de la compañía STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.
 QUE el Abogado Gonzalo Sotomayor Morales, ha presentado tres testimonios de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley.
 QUE la Subdirección Regional de Auditoría del Sistema de Seguros Privado de Guayaquil, ha emitido informe favorable contenido en el Memorando No. SRASSPG-G3-SCF-2009-045 de 23 de abril del 2009, recomendando la aprobación solicitada.
 En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7671 del 16 de mayo del 2006, ratificada con Resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aprobada la constitución de la compañía STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y un capital suscrito de novecientos dólares, dividido en 900 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 8 de abril del 2009, ante el Notario Triguésimo del Cantón Guayaquil.
ARTICULO SEGUNDO. Disponer que el Notario Triguésimo, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución otorgada el 8 de abril del 2009, que ha sido aprobada con la presente resolución y siente razón de esta anotación.
ARTICULO TERCERO. Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil inscriba la escritura de constitución, junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, cumpla las demás prescripciones previstas en la Ley de Registro de Inscripciones.

ARTICULO CUARTO. Disponer que esta resolución se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
ARTICULO QUINTO. Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.
COMUNIQUESE. Dada y firmada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil nueve.

DR. FADDUL MOSQUERA KARAM
 INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL (E)
 A los veintitrés días del mes de abril del dos mil nueve.
 SECRETARIO REGIONAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL
 Guayaquil, 29 de abril del 2009
 Es fiel copia del original, lo certifico
 Abog. Johnny Ayluardo Salcedo
 SECRETARIO REGIONAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL
 Superintendencia de Bancos y Seguros

(4941)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.

- 1.- Lugar, fecha, notario ante quien se otorgó e inscripción:
 En Guayaquil, el 8 de abril del 2009, ante el Notario Triguésimo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el número 8.306, el 6 de mayo del 2009.
- 2.- Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en la que comparecen los otorgantes:
 Eddy Renato Zambrano Gándara y Jorge Fernando Villareal, de nacionalidad Ecuatorianos; domiciliados en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.
- 3.- Domicilio principal de la compañía:
 Ciudad de Guayaquil.
- 4.- Denominación:
 STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.
- 5.- Capital Autorizado, capital suscrito y número de acciones:
 El capital autorizado es de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.800,00), el capital suscrito es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.
- 6.- Nómina de accionistas, número de acciones suscritas y pagadas:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Eddy Renato Zambrano Gándara	898	US\$ 898.00	US\$ 224.50	US\$ 673.50
Jorge Fernando Villareal	2	US\$ 2.00	US\$ 0.50	US\$ 1.50
TOTAL	900	US\$ 900.00	US\$ 225.00	US\$ 675.00

- 7.- Objeto y plazo de duración:
 La compañía se dedicará a examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa. Plazo de duración: 60 años.
- 8.- Administración y representación legal:
 La compañía estará administrada por el Directorio, Presidente Ejecutivo y Gerentes. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo indistintamente.
- 9.- Aprobación:
 Mediante Resolución No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-028 del 23 de abril del 2009, la Intendencia Regional de Guayaquil, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. ADM-2006-7617 del 16 de mayo del 2006, ratificada con Resolución No. ADM-2007-8181 del 5 de diciembre del 2007, aprobó la escritura pública de constitución de la compañía STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.

Guayaquil, 18 de mayo del 2009
 ABOG. JOHNNY AYLUARDO SALCEDO
 SECRETARIO REGIONAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL

(4940)

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Una vez que la compañía STANDARD CLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-028 del 20 de abril del 2009, que aprueba la constitución de la compañía y ha publicado en debida forma el extracto y la resolución en el Diario El Telégrafo de esta ciudad, el día martes 26 de mayo del 2009, declarase concluido el presente trámite, y ordénase el archivo del expediente.

Guayaquil, 4 de Junio del 2009



**AB. JOHNNY AYLUARDO SALCEDO
SECRETARIO REGIONAL
DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL**